MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

3467

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se determina la anualidad correspondiente a 1998 y el importe pendiente de compensación, a 31 de diciembre de 1998, de los proyectos de centrales nucleares paralizados definitivamente por la disposición adicional octava de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional (LOSEN), sustituida por la Ley 54/1997, de 27 de diciembre, del Sector Eléctrico.

El Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, por el que se dictan determinadas normas en desarrollo de la disposición adicional octava de la Ley de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, en su artículo 27, establece que la Dirección General de la Energía determinará la anualidad necesaria para satisfacer la compensación y el importe pendiente de compensación, por proyectos y titulares, de los proyectos nucleares definitivamente paralizados, con efectos a 31 de diciembre de cada año, previo cálculo y posterior comunicación por parte de la Comisión del Sistema Eléctrico Nacional (denominada posteriormente por la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, como Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, CNSE).

Por Orden del Ministro de Economía y Hacienda, de 27 de junio de 1996, se autorizaron las condiciones de cesión del derecho de compensación y se estableció como único cesionario de la totalidad del derecho de compensación reconocido a las compañías «Iberdrola, Sociedad Anónima», «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima» y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», en su condición de titulares de los proyectos de construcción de las centrales nucleares de Lemóniz, Valdecaballeros y unidad II de Trillo, al «Fondo de Titulización de Activos Resultantes de la Moratoria Nuclear» constituido en virtud de escritura pública de fecha 29 de abril de 1996, en Madrid, todo ello con fecha de efectividad de 4 de julio de 1996.

Por otra parte, el artículo 32 del Real Decreto citado anteriormente establece que la Dirección General de la Energía dictará una resolución en la que se determinen, previa auditoría por una compañía de prestigio y las comprobaciones oportunas, separadamente respecto de cada proyecto de construcción y a efectos del cálculo del importe pendiente de compensación a 31 de diciembre del año que se trate, las cantidades que deban ser tenidas en cuenta en virtud de las desinversiones y enajenaciones, así como de los gastos incurridos como consecuencia de los programas de mantenimiento, desmantelamiento y cierre de las instalaciones de las centrales nucleares paralizadas. En cumplimiento del mismo, con fecha 21 de diciembre de 1998, esta Dirección General dictó resolución en la que se establecían las citadas cantidades, que serán tenidas en cuenta en los cálculos correspondientes.

Como consecuencia de lo que antecede, y teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la CNSE, en fecha 12 de enero de 1998, sobre el cálculo de la anualidad correspondiente a 1998 y el importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 1998,

Esta Dirección General ha resuelto determinar la anualidad correspondiente a 1998 y los importes pendientes de compensación a 31 de diciembre de 1998 de los proyectos de centrales nucleares paralizados definitivamente por la disposición adicional octava de la LOSEN, que son los siguientes:

Anualidad

	Pesetas	
C.N. Lemóniz C.N. Valdecaballeros C.N. Trillo II	35.408.823.744	
Total	75.660.714.112	

Importe pendiente de compensación

	Pesetas	
C.N. Lemóniz C.N. Valdecaballeros C.N. Trillo II		
Total	621.706.368.684	

El titular único del derecho de compensación es el «Fondo de Titulización de Activos Resultantes de la Moratoria Nuclear».

Contra esta Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Industria y Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de enero de 1999.-El Director general, Antonio Gomis Sáez.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico y Sr. Consejero Delegado de «Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, Sociedad Anónima».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

3468

ORDEN de 22 de enero de 1999 por la que se convocan tres becas de Formación de Investigadores, de tipo postdoctoral, para la realización de proyectos de investigación.

La Orden de 29 de junio de 1995 estableció los objetivos básicos, directrices y normativa generales del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (en adelante, Programa Sectorial de I+D), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para el cuatrienio 1996-1999. En ella se prevé la existencia de ayudas para la realización de acciones de formación de personal investigador y de estímulo para su incorporación al Programa Sectorial de I+D.

Por otra parte, el Reglamento (CEE) número 4253/88, del Consejo de la Unión Europea, aprobó las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) número 2052/88, en lo relativo a la aplicación de los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento (CEE) número 2082/93.

Para dar cumplimiento a lo indicado en las citadas disposiciones, a propuesta de la Presidencia del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (en adelante, INIA), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, se hace pública la presente convocatoria para la concesión de tres becas de Formación de Investigadores de tipo Postdoctoral.

La presente Orden se dicta al amparo del artículo 149.1.15.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva, en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Artículo 1. Objeto.

Con el fin de facilitar la formación por medio de la especialización en temas que se consideran prioritarios para el Programa Sectorial de I+D, se convocan tres becas formativas de tipo postdoctoral, adscritas a los proyectos que figuran en el anexo I.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

- a) Podrán solicitar estas becas, los españoles, ciudadanos de algún Estado miembro de la Unión Europea, o extranjeros residentes en España, siempre y cuando unos y otros, en el momento de formalizar la solicitud, estén en posesión del título de Doctor.
- b) Haber sido aceptado por el Coordinador-Tutor del proyecto, al que se asigna la beca. En este sentido, deberá presentar un documento con el visto bueno del Subdirector general de Investigación y Tecnología del INIA

Artículo 3. Obligaciones del beneficiario.

- 1. Cumplir con las normas generales del Centro de Investigación, donde se realice su formación, con el fin de no entorpecer la marcha de los centros, pero sin que ello implique relación laboral alguna.
- 2. Ejecutar con aprovechamiento el Plan de Formación que le señale el tutor, en relación con el tema de la beca.
- 3. Enviar a la Secretaría General del INIA, en las fechas que ella lo solicite, informes de la labor realizada y del grado de cumplimiento del programa establecido, que deberán llevar el conforme del tutor y el visto bueno del director del Centro de Investigación correspondiente.

- 4. En todo caso, remitirá a la Secretaría General del INIA un informe anual, antes del 15 de noviembre de cada año, conforme a lo indicado en el punto anterior, que servirá para valorar la posible renovación de la beca
- 5. En el caso de que desee renunciar a la beca, el becario está obligado a comunicarlo por escrito al Director del Centro en el que desarrollan su actividad y a la Secretaría General del INIA, con la mayor antelación que le sea posible. Si se generaran percepciones indebidas, el becario quedaría obligado a reembolsarlas en el plazo máximo de quince días contados a partir del día del asiento en su cuenta corriente y comunicar documentalmente su devolución a la Habilitación General del INIA. En caso de que no se hubiera realizado el reembolso, el INIA podrá instar la incoación del correspondiente expediente para el cobro del pago indebido.

Artículo 4. Régimen de incompatibilidades.

La adjudicación de esta beca crea incompatibilidad con cualquier otra beca, ayuda o trabajo remunerado, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de las Comunidades Autónomas o, en general, con la percepción de cualquier tipo de ingreso proveniente del Sector Público.

Artículo 5. Suspensión de las becas.

No se admitirán interrupciones de la beca, salvo en casos excepcionales, que se consideren debidamente justificados por el Presidente del INIA, a propuesta de la Secretaría General y previo informe del Centro. En este caso, el beneficiario pasará a la situación de suspensión de beca, por un período determinado, durante el cual dejará de percibir el estipendio correspondiente.

Artículo 6. Centro de Investigación.

El desarrollo de la actividad becada se realizará en los Departamentos de Investigación señalados en el anexo I.

Artículo 7. Duración de la beca.

- 1. Las becas se conceden por períodos de tiempo que finalizarán con el año civil, pudiendo ser renovadas, a petición de los interesados, por períodos anuales, salvo que se establezca un plazo menor.
- La duración total de la beca será la que figura en el anexo I para cada proyecto, contada desde la fecha de inicio.
- 3. Si el beneficiario de la beca causara baja o renunciase a la misma durante el primer año de disfrute, el suplente, situado en primer lugar, podrá acceder a la condición de titular.

Artículo 8. Dotación de la beca.

- 1. La beca tendrá una dotación de 200.000 pesetas íntegras mensuales, que serán abonadas al beneficiario por meses vencidos, estando sometidas a las retenciones legalmente establecidas por las disposiciones vigentes.
- 2. Con cargo a la dotación de la beca, durante el tiempo de realización de la actividad amparada por la misma, los beneficiarios deberán abonar una póliza de seguro de asistencia médica y accidentes, debiéndola presentar en la Secretaría General del INIA, en el momento de aceptar la beca
- 3. La cantidad que se abone al becario, en ningún caso tendrá carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica.

Artículo 9. Solicitudes.

 Las solicitudes se formularán en el modelo de instancia que se incluye como anexo II y deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.

Documento acreditativo de estar en posesión del título de Doctor. En el momento de la solicitud, los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales, deberán estar convalidados o reconocidos, lo que deberá estar justificado documentalmente. Los candidatos seleccionados deberán presentar los originales de estas certificaciones para su compulsa.

Certificación académica, en la que figuren las calificaciones obtenidas y fechas de las mismas.

Documento de aceptación del Coordinador-Tutor del proyecto, con el visto bueno del Subdirector general de Investigación y Tecnología.

Currículum vitae, con mención, en su caso, de las becas disfrutadas con anterioridad y resultados obtenidos.

Titulaciones o documentos acreditativos de conocimiento de idiomas. Otros documentos acreditativos de méritos relevantes a la selección de los aspirantes.

- 2. Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente del INIA y deberán tener entrada en el Registro General del mismo, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria.
- 3. Si las solicitudes no reúnen los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, sí así no lo hiciera, su solicitud se archivará sin más trámites.

Artículo 10. Instrucción.

El órgano competente para la instrucción será la Secretaría General del INIA, la cual solicitará de oficio cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la Resolución.

Artículo 11. Evaluación de las solicitudes.

Terminado el plazo de recepción de solicitudes, la Secretaría General del INIA enviará al tutor las solicitudes para que las ordene según los criterios de prioridad aplicables.

Establecida la jerarquización correspondiente, el Presidente del INIA podrá designar un grupo de trabajo, integrado por especialistas, que estudiará las solicitudes recibidas y elevará al Presidente la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 12. Resolución.

- 1. El Presidente del INIA resolverá, en el plazo máximo de quince días, desde la elevación de la propuesta, designando titular y candidatos suplentes. La Resolución será motivada.
- 2. La concesión de las becas estará condicionada al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo $2.\,$
- 3. Contra la Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 13. Plazo máximo de resolución del procedimiento.

El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá que la misma es desestimatoria.

Artículo 14. Notificación y publicación.

La Resolución de concesión será notificada al beneficiario de la beca, que comunicará su aceptación o renuncia a la Secretaría General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, en el plazo de siete días hábiles; asimismo, será notificada su condición a los candidatos suplentes.

El nombre del beneficiario y suplentes seleccionados se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15. Forma y plazo de justificación de la beca.

Al finalizar la beca, dentro de los dos meses siguientes, el beneficiario deberá presentar ante la Secretaría General del INIA, una Memoria-resumen que comprenda la totalidad de la labor realizada y sus conclusiones, incluyendo los trabajos que se hayan podido publicar.

Artículo 16. Incumplimiento.

La constatación del incumplimiento de los requisitos necesarios, o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca, podrá dar lugar a la revocación del derecho a su disfrute o a la modificación de la resolución de la concesión, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Pre-

supuestaria, texto aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición adicional primera.

En lo no regulado por la presente Orden, el procedimiento a seguir para la concesión de la beca se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas. aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Disposición adicional segunda.

La financiación de las becas convocadas por la presente Orden se efectuará con cargo a los proyectos a los que se adscriben. El INIA adelantará las cantidades necesarias para atender estos gastos, de los fondos procedentes del concepto presupuestario 780, de su presupuesto de gastos;

y podrán ser cofinanciadas, en lo que se refiere a las Regiones clasificadas de objetivo 1, por el Fondo Social Europeo.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será difundida por «Internet» a través de la página Web del INIA: WWW.INIA.ES.

Madrid, 22 de enero de 1999.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ANEXO I

Número de orden	Proyecto	Tutor/Coordinador	Departamento (SGIT-INIA)	Duración meses
1	BIO98-0189. Aislamiento y caracterización de genes implicados en la tolerancia de las plantas a distintos tipos de estrés abiótico (temperaturas bajas, de congelación y deshidratación) a partir de líneas de Arabidopsis mutagenizadas por incerción de T.D.N.A. a dementes transcrapibles.	Muñoz.	Mejora Genética y Biotec- nología. Carretera de A Coruña, kilómetro 7,5. 28040 Madrid.	24
2	inserción de T-DNA o elementos transponibles. 07B/0001/1998. Eficacia de «Penicillium Oxalicum», sobre enfermedades de tomate en cultivo protegido y al aire libre.		Protección vegetal. Carretera de A Coruña, kilómetro 7.5. 28040 Madrid.	24
3	SC98-099-C2-1. Desarrollo de vacunas comestibles contra el virus de la fiebre hemorrágica del conejo (RHDV), usando un vector viral para plantas basado en potyvirus del mosaico del nabo.	Ascaso.	,	18

ANEXO II

Solicitud de beca de formación de investigadores de tipo postdoctoral

Apellidos
Nombre
Fecha de nacimiento
Con domicilio en
Código Postalciudad
Teléfono y con el título de
por la Universidad de
SOLICITA le sea concedida la beca de formación de investigadores de tipo postdoctoral en el proyecto
En a de de 1999.

(Firma)

Documentos que acompaña (marque con una X):

Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.

Documento acreditativo de estar en posesión del título de Doctor. Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos, lo que deberá estar justificado documentalmente.

Certificación académica en la que figuren las calificaciones obtenidas y fechas de las mismas.

Documento de aceptación del Tutor—Coordinador del proyecto, con el visto bueno del Subdirector general de Investigación y Tecnología.

Currículum vitae, con mención, en su caso, de las becas disfrutadas con anterioridad y resultados obtenidos. Ver el artículo 11.

Titulaciones o documentos acreditativos de conocimiento de idiomas.

Otros documentos acreditativos de méritos relevantes a la selección de los aspirantes.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.

Calle José Abascal, número 56, 28003 Madrid.

3469

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 1999, de la Dirección General del Instituto Español de Oceanografía, por la que se da publicidad al Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Español de Oceanografía, y la Xunta de Galicia para el desarrollo de la investigación marina.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio marco de colaboración suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Español de Oceanografía, y la Xunta de Galicia para el desarrollo de la investigación marina, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de enero de 1999.—El Director general, Álvaro Fernández García.

ANEXO

Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Español de Oceanografía, y la Xunta de Galicia para el desarrollo de la investigación marina

En Madrid, a 21 de diciembre de 1998.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, facultada para la firma, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y de otra, el excelentísimo señor don Manuel Fraga Iribarne, como Presidente de la Xunta de Galicia, actuando en nombre y representación de esta Administración, en virtud de las facultades que le confieren en la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y su Presidente, modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre, y la Ley de Galicia 12/1993, de 29 de julio, de Fomento de la Investigación y de Desarrollo Tecnológico.

Ambas partes se reconocen entre sí la capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en este Convenio, y a tal efecto